REPERTORIO Nº 5367 AÑO 2019

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

DE

"FUNDACION MiTEA"

En la ciudad de Chillan, República de Chile, a cuatro de Octubre del año dos mil diecinueve, ante mí, **JUAN ARMANDO BUSTOS BONNIARD,** Abogado y Notario Público Titular de la Tercera Notaría de este Departamento, domiciliado en Paseo Arauco número seiscientos veinte; Comparece: don **DIEGO ALBERTO LARRERE CÁRCAMO**, Rut quince millones doscientos quince mil trescientos cuarenta y cuatro guion nueve (15.215.344-9), soltero, Ingeniero Comercial, con domicilio en Plaza Schleyer, Calle Alcalde Arrau mil trescientos setena y ocho (1378), de la ciudad y comuna de Chillán, quien acredita su identidad con la cédula referida y expone: Que viene en reducir a escritura pública la siguiente **Acta** cuyo tenor es el siguiente: **ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE "FUNDACION MiTEA".** En Chillan, a 4 de octubre de 2019,

Verifique en www.notariabustos.cl
PESCALONA-201918719

Scanned with CamScanner

siendo las 10:00 Horas, comparece don Diego Alberto Larrere Cárcamo, soltero, Ingeniero Comercial, cédula de identidad 15.215.344-9, don domicilio en Plaza Scheleyer, calle Alcalde Arrau N° 1378, de la ciudad y comuna de Chillan, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación MiTea". **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** Artículo Primero: Crease una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá domicilio en la comuna de Chillan, Provincia de Diguillín de la Región de Ñuble, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que puedan formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACION MiTea**". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será: **a)** apoyar s las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Síndrome de Asperger (SA) y Tratarnos del Desarrollo, así como a sus familias y su entorno. **b)** Promover la concientización y el cambio cultural de la población general. **c)** Generar redes y promover el trabajo colaborativo en conjunto con las organizaciones con fines similares, **d)** investigación y desarrollo del tema objeto a. **e)** Generar espacios de facilitación, dialogo, y desarrollo de liderazgo en temas relacionados con trastornos del desarrollo, sea autismo, asperger, entre otros. **f)** La creación de programas educativos, de difusión, fomento y promoción como apoyo estratégico a alcanzar los objetivos de la fundación. **g)** Celebrar convenios con instituciones artísticas, universidades, fundaciones, corporaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de

Verifique en www.notariabustos.cl
PESCALONA-201918719

Scanned with CamScanner

administración autónoma, privada, nacionales, extranjeras o internaciones, personas naturales u otras con la finalidad de promover os fines señalados en este artículo. **h)** Organización , producción, convocatoria, difusión, patrocinio y/o auspicio de encuentros naciones o internacionales, exhibiciones, concursos, conferencias, cursos, talleres, debates, simposios, foros, ferias, charlas, ceremonias, exposiciones, jornadas de estudio y reflexión, seminarios, conciertos, festivales, colectas, rifas, laboratorios, actos públicos o privados y eventos en general con el objeto de cumplir los fines señalados en el presente artículo que no contravengan el orden público, en virtud de los establecido en la Constitución Política de la Republica, leyes y reglamentos. **i)** Realizar, en general, todas las demás actividades en forma directa o indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados a través de la creación, desarrollo y ejecución de proyectos, encuentros reales y virtuales, plataformas, experiencia, talleres, terapias, eventos, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos objetivos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir en recursos de la manera que deciden sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración Indefinida. **TITULO II Del Patrimonio** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cuatro millones de pesos ($4.000.000), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo de Registro Civil de Identificación. Artículo Sexto: Además de los bienes referido en el artículo precedente, conformaran el patrimonio

Verifique en www.notariabustos.cl
PESCALONA-201918719

Scanned with CamScanner

de la Fundación: **a)** todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y **b)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de entidad, serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas. a) de acuerdo al presupuesto anual aprobado en sesión ordinaria para éste efecto. Asimismo, los beneficiarios de los recursos, serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Formar parte del sector de la población atendido por la Fundación. b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer. c) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Directorio para cada convocatoria. d) Cualesquiera otros que, en función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actuaciones relativas a los fines de la Fundación, sean determinados por su Directorio. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El directorio durara dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán ser parte del Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesaran en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que

Verifique en www.notariabustos.cl
PESCALONA-201918719

Scanned with CamScanner

dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrara un reemplazante que durara el tiempo que falte al reemplazo. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Los miembros del Consejo Directorio podrán ser remunerados, salvo aquellos que, en virtud de la Constitución Política de la República de Chile, de la ley o de un decreto se encuentren impedidos de percibir remuneraciones en función de los cargos que desempeñen. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar

Verifique en www.notariabustos.cl
PESCALONA-201918719

Chillán, Paseo Arauco N°620 - Fonos: 42 283 52 76 (Mesón, At. Público) - (Escrituras y Contratos) 42 283 52 78

Scanned with CamScanner

en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y e) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Titulo IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y

Verifique en www.notariabustos.cl
PESCALONA-201918719

Scanned with CamScanner

prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de fa institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner terminó a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no

Verifique en www.notariabustos.cl
PESCALONA-201918719

Scanned with CamScanner

requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, e) Ejecutar los acuerdos del Directorio, e) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y 5. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El

Verifique en www.notariabustos.cl
PESCALONA-201918719

Scanned with CamScanner

Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vinculo jurídico alguno entre este y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V: Ausencia del Fundador** Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus

Verifique en www.notariabustos.cl
PESCALONA-201918719

Scanned with CamScanner

miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Articulo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Artículo Primero Trasitorio: Se dedigna al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en su cargo 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Hay firmas de Presidente Diego Alberto Larrere Cárcamo 15.215.344-9; Vicepresidente Camila Fernanda Soto San Martin 17.212.310-4;Secretario Pricilla Estefanía Andía Vargas 16.735.051-8; Tesorero Camila Ramírez Ramírez18.064.721-K. Articulo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Diego Alberto Larrere Cárcamo, con domicilio en Plaza Scheleyer, calle Alcalde Arrau N° 1378, de la ciudad y comuna de Chillan para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la Personalidad Jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Hay firma de DIEGO ALBERTO LARRERE CARCAMO Rut: 15.215.344-9. El Notario que suscribe, certifica que la junta o asamblea de Constitución y Aprobación Estatutos de FUNDACION

Verifique en www.notariabustos.cl
PESCALONA-201918719

Scanned with CamScanner

MITEA que da cuenta el acta que antecede, tuvo lugar en el Oficio a mi cargo, ubicado en la ciudad de Chillán, calle Arauco número seiscientos veinte, a las 10:00 horas, con la asistencia de sus socios don Diego Alberto Larrere Carcamo, doña Camila Fernanda Soto San Martin, doña Pricilla Estefania Andia Vargas y doña Camila Jessenia Ramirez Ramirez; los que firmaron precedentemente. La asamblea se realizó sin interrupciones, suspensiones, ni incidentes que certificar. Doy Fe. En Chillán a **4 de Octubre de 2019**.- Hay Firma y Timbre. Dejo agregado al final del presente Registro bajo el número de Repertorio de la presente escritura fotocopia de la cédula de identidad de los comparecientes.- Así lo otorga, lee, ratifica, y en comprobante firma esta escritura pública, que rubrico y sello cada hoja, y anoto en el Libro de Repertorio bajo el número **cinco mil trescientos sesenta y siete** (5367) de fecha cuatro de Octubre del año dos mil diecinueve. Doy Fé.-

JUAN ARMANDO BUSTOS BONNIARD NOTARIO PUBLICO 3ª NOTARIA CHILLAN

DIEGO ALBERTO LARRERE CARCAMO

RUT: 15.215.344-9

CERTIFICO que la copia que antecede es testimonio fiel de su matriz. Doy fe. Chillán

0 4 NOV. 2019

JUAN ARMANDO BUSTOS BONNIARD NOTARIO PUBLICO 3ª NOTARIA CHILLAN

JUAN ARMANDO BUSTOS BONNIARD NOTARIO PUBLICO 3ª NOTARIA CHILLAN

Verifique en www.notariabustos.cl
PESCALONA-201918719

Chillán, Paseo Arauco N°620 - Fonos: **42 283 52 76** (Mesón, At. Público) - (Escrituras y Contratos) **42 283 52 78**

Scanned with CamScanner